

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2026/06/30
2026/08/12
2026/08/13
H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos
6591 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Gobierno de Emiliano Zapata.- 2025-2027.

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO TERCERO, 21, PÁRRAFO NOVENO, Y 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIONES I Y XXVIII, 60, 61, FRACCIÓN IV, 62, 63, PÁRRAFO PRIMERO, Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN ESTRICTA ALINEACIÓN CON EL EJE 1 "ATENCIÓN A LAS CAUSAS" DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (2024-2030); Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejan libremente su hacienda y poseen la facultad exclusiva de expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para regular su organización interna y el despacho de las funciones de su competencia.

Que el artículo 21 de la Carta Magna Federal mandata que la seguridad pública es una función concurrente a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos, así como la activa coparticipación de las autoridades locales en la reconstrucción del tejido social y la generación de entornos pacíficos.

Que el Gobierno de México implementa la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, la cual establece como su primer eje prioritario la "Atención a las Causas" estructurales de la violencia. Por ello, se vuelve imperativo alinear las políticas públicas del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con este esfuerzo federal mediante un diseño institucional coordinado que transforme de fondo las condiciones de vulnerabilidad social en nuestro territorio.

Que para dar cumplimiento a lo anterior y en estricto apego al marco de la Ley de Planeación del Estado de Morelos, este Ayuntamiento determina que las directrices, objetivos y metas que emanen de los esfuerzos de este órgano colegiado se materializarán a través de un instrumento de planeación sectorial de segundo nivel, formalizado bajo la denominación de Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, garantizando con ello la armonía y jerarquía normativa con el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Por lo anteriormente expuesto, y con el firme propósito de constituir un órgano colegiado, consultivo, articulador y de participación ciudadana directa que vincule transversalmente a las dependencias gubernamentales con las asambleas comunitarias en territorio, así como ratificar el compromiso ético y jurídico con la construcción de un municipio democrático, seguro y solidario; un territorio donde la paz deje de ser entendida como la simple ausencia de conflicto y se consolide como el resultado directo de la justicia social, el diálogo institucional y el Buen Convivir comunitario; es que el Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, ha tenido a bien aprobar y emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y LOS PRINCIPIOS

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía; en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles: individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2. Este Consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto absoluto a los derechos humanos.
- II. Trabajo conjunto.
- III. Continuidad de las políticas públicas.
- IV. Interdisciplinariedad.
- V. Interdependencia.
- VI. Diversidad.
- VII. No Discriminación e Inclusión.
- VIII. Intergeneracional.
- IX. Interreligiosa.
- X. Proximidad.
- XI. Transparencia y rendición de cuentas.
- XII. Sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
- II. Consejo: El Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.
- III. ETIS: Los Equipos Técnicos Interinstitucionales.
- IV. Programa Municipal: El Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- V. Promotor o Promotora: El servidor público adscrito al Consejo Municipal, encargado de ejecutar de manera operativa las acciones, estrategias y programas orientados a la prevención social de la violencia, la delincuencia y la reconstrucción del tejido social; actuando como un vínculo directo entre la administración municipal de Emiliano Zapata, Morelos, y ciudadanía, a fin de identificar, canalizar y atender las causas prioritarias que afecten la convivencia armónica y la paz social.
- VI. Reglamento: El presente Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Atención a las Causas del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

TÍTULO II DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

CAPÍTULO I NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS

Artículo 4. El Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas es un órgano asesor, consultivo, propositivo y articulador del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la atención a las causas.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

Artículo 5. El Consejo tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.
- II. Diseñar de manera conjunta estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social.
- III. Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.
- IV. Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. El Consejo estará conformado por tres estructuras principales:

- I. Mesa Directiva.
- II. Asamblea de Integrantes
- III. Equipos Técnicos interinstitucionales (ETIS).

Estructuras que colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 7. La Mesa Directiva será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará conformada por tres integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo.
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento, quien ejercerá como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- III. La persona titular de la Consejería Jurídica, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 8. La Asamblea de Integrantes es el Órgano plural y deliberativo del Consejo, estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo.

La Asamblea buscará la participación equitativa de género en su conformación y estará integrada por:

- I. Representantes Institucionales:
 - a) Los miembros de la Mesa Directiva, quienes conservarán sus respectivos cargos en la Asamblea.
 - b) Las y los titulares de las Secretarías de Seguridad Pública y la de Desarrollo Social, así como el del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos.

c) Las y los titulares de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia; de la Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención Víctimas, así como de las Direcciones de Instancia de la Mujer; de Atención de Grupos Vulnerables y Diversidad Sexual; de Educación, de Cultura, de Enlace de la Juventud, de Deporte, y de Salud.

d) Representante del Gobierno Estatal estará a cargo del Enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobierno.

II. Integrantes Ciudadanos: Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

a) Instituciones de educación superior, media superior y básica; ya sean públicas o privadas.

b) Asociaciones religiosas.

c) Sector económico empresarial y de comercio.

d) Organizaciones de la sociedad civil, colectivos o personas expertas en prevención social, promoción y defensa de los derechos humanos y la construcción de paz.

e) Organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad)

f) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

g) Organizaciones o colectivos de jóvenes.

h) Organizaciones o comunidades indígenas y afromexicanas.

i) Representantes comunitarios o vecinales propuestos por Comités de Paz.

j) Representante de comisariado ejidal, y comunal.

III. Invitados: El Consejo decidirá quién convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

Artículo 9. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) como grupos de trabajo operativo y temático, encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo, estarán conformados por:

I. Titulares de dependencias municipales, servidoras y servidores públicos del ayuntamiento municipal.

II. Promotores pertenecientes a las dependencias de Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Desarrollo Social; Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia de Emiliano Zapata, Morelos; Unidad de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención Víctimas; Dirección de la Instancia de la Mujer.

III. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 10. Todos los integrantes del Consejo tienen los siguientes derechos:

- I. Derecho a voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- V. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos de la persona titular de la Presidencia del Consejo o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

Artículo 11. Todos los integrantes del Consejo deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 12. El cargo de integrante del Consejo será honorífico y voluntario, por lo que no se percibirá retribución, emolumento ni salario alguno por su desempeño.

Artículo 13. La duración en el cargo será el tiempo que dure la administración municipal en turno, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

Artículo 14. Las y los integrantes de la Asamblea que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo, sin justificación legalmente válida o sin haber enviado a su representante operativo debidamente acreditado, serán dados de baja automática por acuerdo de la Asamblea.

Artículo 15. Una vez instalada la Mesa Directiva del Consejo, estará facultada para emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo.

La convocatoria deberá publicarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa Directiva.

La convocatoria tendrá una duración de por lo menos tres días hábiles y se difundirá a través de medios oficiales correspondientes y aquellos utilizados por el Ayuntamiento para la comunicación con la ciudadanía.

Artículo 16. Los requisitos para los integrantes ciudadanos deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación.
- II. No participar en procesos electorales ni tener candidatura activa.
- III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar.
- IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal.
- V. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia regional.
- VI. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

Artículo 17. La Mesa Directiva será la instancia facultada para la recepción, análisis y elección de los perfiles y toma de protesta respectiva., por conducto de su presidente, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

Artículo 18. Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

CAPÍTULO III

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 19. La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Atención a las Causas.

Artículo 20. La Mesa Directiva tendrá la misma duración que el tiempo que la administración municipal esté en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.

Artículo 21. La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo. Para ello, contará con las siguientes funciones:

- I. Emitir la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de su instalación.
- II. Recepción, análisis, selección de los perfiles y toma de protesta respectiva por conducto de su presidente.
- III. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
- IV. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
- V. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 22. Atribuciones específicas de la Presidencia del Consejo:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.

- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 23. Atribuciones específicas de la Secretaría Ejecutiva del Consejo:

- I. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
- II. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria con base en diagnósticos sociales actualizados.
- III. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas.
- IV. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

Artículo 24. Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
- II. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
- IV. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- V. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
- VI. Liderar la elaboración del Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- VII. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 25. Una vez instalado el Consejo de Paz y Atención a las Causas, deberá conformarse el Equipo técnico interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 26. El Equipo Técnico interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal: así como garantizar que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para en su caso, su aprobación.

Artículo 27. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar, en caso de ser necesario anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
- VIII. Atender las consultas y requerimientos que el Consejo estime pertinentes.

Artículo 28. Cada sector representado en el Consejo podrá designar a una persona como enlace técnico operativo, quien participará activamente en las reuniones del Equipo Técnico interinstitucional para apoyar la implementación de estrategias y acciones de reconstrucción del tejido social previa aprobación del Consejo.

Artículo 29. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo coordinará y liderará los trabajos del Equipo Técnico Interinstitucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y coordinar las sesiones del ETI.
- II. Proponer al Consejo las zonas y grupos de atención prioritaria.
- III. Asesorar técnicamente al Consejo en temas relacionados con la prevención de la violencia, la seguridad comunitaria y la participación ciudadana.
- IV. Elaborar las minutas de las sesiones y resguardar los expedientes de los asuntos tratados.
- V. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de acuerdos, avances y resultados.
- VI. Integrar el informe técnico que el Consejo remitirá periódicamente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos.
- VII. Cualquier otra función que resulte necesaria para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento.

Artículo 30. El Equipo Técnico interinstitucional deberá conformarse dentro de los diez días naturales posteriores a la instalación del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 31. Los Comités de Paz funcionarán como estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

Con la aprobación previa del Consejo, también podrían integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz con un enfoque participativo y territorial.

Artículo 32. Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos.

Asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades con previa autorización del Consejo o mesa directiva.

Artículo 33. Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Atención a las Causas, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Atención a las Causas Municipal, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

Artículo 34. Los Comités de Paz estarán conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio.
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio.
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

Artículo 35. Los Comités de Paz tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno.
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica.
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Programa Municipal desde su ámbito de actuación.
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio.
- V. Aplicar de manera contextualizada los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones.

- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo.
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias.
- VIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas a la promoción de la Cultura de Paz y campañas educativas vinculadas a la promoción ética en la sociedad, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos.
- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios.
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz y reconstrucción del tejido social.
- XI. Los Comités de Paz, en caso de requerirles, deberán presentar al Consejo de Paz y Atención a las Causas, las actividades realizadas, problemáticas sociales identificadas, logros alcanzados, desafíos comunitarios enfrentados y principales necesidades del territorio.

Artículo 36. Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas mediante:

- I. La ejecución en territorio de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo.
- II. El acompañamiento técnico y formativo por parte de los ETIS.
- III. La retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes.
- IV. La participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité.
- V. En caso de requerirles, deberá informar al Consejo de Paz y Atención a las Causas el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los ETIS.
- VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y comunidades que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia.

Artículo 37. Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, El Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos, por el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente.

Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.

Artículo 38. La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Atención a las Causas, para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales. Convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 39. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.
- IV. Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.
- V. Suscribir convenios y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.

- VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.
- VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia.
- VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social.
- IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.
- X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.
- XI. Informar regularmente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes trimestrales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.
- XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.
- XIII. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo.
- XIV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del Programa Municipal, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.
- XV. Contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

Artículo 40. Son deberes y obligaciones del Consejo:

- I. Formular, revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos Institucionales y sociales para la construcción de paz y reconstrucción del tejido social, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participan en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
- IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local y los fenómenos de violencia e inseguridad.
- V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
- VI. Transversalizar los enfoques interseccionales de Construcción de Paz.
- VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.
- VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Artículo 41. Son funciones del Consejo:

- I. Diseñar el Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III. Conformar equipos técnicos que liderarán e implementarán las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social y reconstrucción del tejido social.
- V. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
- VI. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- VIII. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir.

IX. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.

X. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.

XI. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.

XII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.

XIII. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.

XIV. Implementar indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.

XV. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

Artículo 42. Para el ejercicio de sus funciones la Asamblea del Consejo celebrarán de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, sesiones de carácter público que podrán ser:

I. Ordinarias: Se llevarán a cabo de manera trimestral, convocando a la totalidad de sus integrantes, con el objeto de revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas, y

II. Extraordinarias: Se celebrarán en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes.

Artículo 43. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo.

Artículo 44. Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del

Consejo, con al menos tres días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 45. Para que las sesiones del Consejo sean válidas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, mediante votación económica. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 46. El proceso de implementación del Consejo se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada, participativa, a través de las etapas siguientes:

- I. Etapa 1- Constitución y arranque del Consejo.
- II. Etapa 2 - Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
- III. Etapa 3- Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas.
- IV. Etapa 4 – Ejecución, evaluación y mejora continua.

Estas etapas permitirán garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa.

Artículo 47. Para el diagnóstico con base a la participación comunitaria y el análisis técnico, se deberán identificar las problemáticas prioritarias del municipio y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo, este diagnóstico de comprender:

- I. El diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo;
- II. La priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención;
- III. La elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo, y
- IV. La conformación de los ETIS por tema o problemática.

Artículo 48. El Consejo coordinará la elaboración de un Diagnóstico Social Participativo, con enfoque multisectorial y territorial, para identificar las

problemáticas prioritarias del Municipio, dicho instrumento contemplará como mínimo:

- I. El análisis de las tendencias, tipos, modalidades y zonas geográficas con mayor exposición a factores de riesgo o violencia.
- II. La identificación de recursos y capacidades locales disponibles para la intervención del gobierno municipal y la comunidad.
- III. La cartografía social y delictiva que permita visualizar, las zonas de riesgo o conflictividad, áreas prioritarias de intervención y localización de recursos y capacidades.

Artículo 49. El Programa de Trabajo Anual será el instrumento que oriente las acciones del Consejo, estrategias y decisiones durante cada ejercicio fiscal, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 50. El Programa de Trabajo Anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención;
- II. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo;
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial;
- IV. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución;
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados.
- VI. Mecanismos de participación ciudadana, en la implementación y evaluación del plan;
- VII. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil; y
- VIII. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.

Artículo 51. El Programa de Trabajo Anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión

ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos de diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

Artículo 52. Para la ejecución, evaluación y mejora continua se deberán implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada, mediante:

- I. La ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
- IV. Actualización del diagnóstico;
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y ATENCIÓN A LAS CAUSAS

Artículo 53. El Programa Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Atención a las Causas, es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una Cultura de paz, la prevención de las violencias y la cohesión comunitaria, constituyendo la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común: la construcción de paz en el territorio.

Artículo 54. El Programa Municipal se regirá por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia.
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional.
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.

Artículo 55. El Programa deberá contener, al menos:

- I. Integración del Diagnóstico Social participativo.
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes.
- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales.
- IV. Homogenización con la normativa, Plan Municipal de Desarrollo y programas establecidos.
- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique.
- VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

Artículo 56. El Programa Municipal se formulará por la Secretaría Técnica del Consejo en coordinación con la participación de las dependencias municipales y la participación de los sectores sociales, el cual deberá guardar total congruencia y alineación con el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Artículo 57. El Programa deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Artículo 58. Su actualización deberá realizarse al menos cada administración o cuando el Consejo lo determine necesario debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

CAPÍTULO X DE LAS MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 59. El presente Reglamento podrá ser modificado, adicionado o reformado por el Cabildo, a propuesta de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

Toda propuesta de modificación aprobada por el Consejo deberá ser turnada por la Secretaría Técnica para el inicio del proceso legislativo correspondiente, informando de ello como atención institucional a las autoridades estatales y federales competentes en materia de prevención social y reconstrucción del tejido social.

Artículo 60. El Consejo podrá ser disuelto por acuerdo de su Asamblea, mediante el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes, cuando se

considere que ha dejado de cumplir con los objetivos para los cuales fue creado o cuando existan causas fundadas que justifiquen su disolución.

Dicho acuerdo deberá ser notificado formalmente al Consejo de Paz y Atención a las Causas del Estado de Morelos para que a su vez informe a la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social, quien podrá emitir observaciones o recomendaciones al respecto y acompañar el proceso de cierre.

La disolución deberá quedar asentada en acta formal y contemplar un informe de motivos, así como una propuesta para la documentación y, en su caso, la continuidad o transferencia de buenas prácticas. La disolución deberá ser notificada formalmente a sus integrantes y autoridades locales y acompañada de un informe que justifique dicha determinación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, Sesión Extraordinaria de Cabildo fecha treinta de junio del dos mil veintiséis.

"Compromisos que se ven, resultados que se sienten"

LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL MUNICIPAL

LIC. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES

SÍNDICA MUNICIPAL

C. JULIO CÉSAR PÉREZ BOLAÑOS

REGIDOR.

C. ROBERTO CARLOS JAIMES CASTREJÓN

REGIDOR.

DR. NABOR APARICIO COBREROS

REGIDOR.
C. GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
REGIDORA.
C. MA. ELENA BAHENA DÍAZ
REGIDORA.
RÚBRICAS
ATENTAMENTE.
LIC. J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL CODE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
JORGE LUIS GARCÍA OCAMPO
SECRETARIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA MORELOS.
RÚBRICAS.